



REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE VIELHA E MIJARAN

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Vielha e Mijaran del servicio funerario de tanatorio (velatorio), servicio de competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 66.3 j) del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya.

Artículo 2.- Instalaciones

El servicio de salas de velatorio se prestará en el tanatorio municipal que está ubicado en la calle Aiguaprima núm. 3, nave 1 de Mijaran.

Artículo 3.- Gestión del servicio

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa.

Artículo 4.- Requisitos para la prestación

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Coste del servicio

Por la prestación de los servicios de tanatorio municipal se percibirán unas tarifas en función de los servicios prestados. Dichas tarifas son autorizadas por el Ayuntamiento de Vielha e Mijaran y se revisarán anualmente en función del Incremento de Precios al Consumo.

El importe de las tarifas aplicables a cada servicio, deberán estar expuestas al público en un lugar visible de las instalaciones municipales.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de tanatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo



que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio, además del siguiente capítulo.

Artículo 7.- El tanatorio municipal es un centro de depósito y velatorio de titularidad del Ayuntamiento de Vielha e Mijaran destinado a la prestación de los servicios funerarios, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Vielha o en los cementerios de las siete Entidades Municipales Descentralizadas, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 8.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio público tendrán la Consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 9.- El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 10.- Las instalaciones de las que consta el inmueble son las siguientes:

- 1.- Despacho.
- 2.- Almacén-garaje.
- 3.- Sala velatorio 1.
- 4.- Sala velatorio 2.
- 5.- Aseos de caballeros y señoras.
- 6.- Sala de Tanatopraxia.

Artículo 11.- Cualquier persona, ya sea física o jurídica, podrá solicitar los servicios del Tanatorio Municipal, debiendo obtener información sobre las dependencias, servicios y atenciones disponibles, así como de las tarifas aplicables.

Artículo 12.- El Servicio de tanatorio municipal se prestará con igualdad de trato a todos los usuarios, sin discriminación por razón de raza, religión o sexo.

Así mismo el Servicio de Tanatorio respetará, en todo caso, el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias presentes y futuras a sus instalaciones.

Artículo 13.- Los servicios funerarios a prestar en el Tanatorio Municipal son los siguientes:

1.- Servicio de Velatorio: Consistente en:

- Introducción del féretro en las dependencias del tanatorio.
- Adecuación del cadáver en la Sala de Tanatopraxia.
- Traslado del féretro al expositor del tanatorio para su velado por los familiares.
- Traslado del féretro al vehículo fúnebre.

2.- Servicio de Depósito: Consistente en:



- Introducción del féretro en las dependencias del tanatorio.
- Depósito del cadáver en cámara de frío para su conservación.
- Traslado del féretro al vehículo fúnebre.

CAPÍTULO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 14.- El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento así como en el Pliego de condiciones administrativas y técnicas que regularán el contrato administrativo de la concesión del servicio público, durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Artículo 15.- Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 16.- El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

No obstante lo anterior, si hay velatorios, se podrá acordar con los familiares un horario de cierre de las instalaciones.

El tanatorio municipal, permanecerá cerrado y sin personal de atención al público siempre que no esté prestando ningún servicio, si bien existirá un teléfono atendido las veinticuatro horas del día en el que se pueda solicitar sin demora la prestación del servicio; dicho número estará expuesto en lugar perfectamente visible desde el exterior del inmueble.

Artículo 17.- Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 18.- Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 20.- La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.



Artículo 21.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán cobradas directamente por la empresa concesionaria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social, por su carencia de recursos, y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 22.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 23.- El adjudicatario deberá de disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 24.- El adjudicatario deberá llevar un libro de registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en el que se anote todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio, fecha e identificación del difunto y solicitante del servicio.

Artículo 25.- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Artículo 26.- La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 27.- En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 28.- El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 29.- El concesionario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.



CAPÍTULO QUINTO.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

Artículo 30.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 31.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 32.- Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio de velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 33.- Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o con la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido del teléfono de información y contratación.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.



Artículo 34.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato.
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 35.- Sanciones:

- 1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 600,00 €
- 2.- Las faltas graves con multa comprendida entre 601,00 € y 6.000 €
- 3.- Las faltas muy graves con multas desde 6.001,00 € a 12.000,00 €, y, en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 36.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento, que consta de treinta y seis artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vielha, septiembre de 2010.

El Alcalde

Diligencia.- Para hacer constar que este reglamento ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del día 29 de septiembre de 2010.

La secretaría,

Pilar Hervada Vidal

Publicado en el BOP número 173 del 11-12-2010
Publicado en el DOGC número 5796 del 14-1-2011